

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR JUNTA DE VECINOS N°37 ROTONDA SUR CANCHA DE COLCURA, CON FECHA 05 DE FEBRERO DE 2013, Y POR DON MAURICIO ALARCON GUZMAN, ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO, CON FECHA 07 DE FEBRERO DE 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000898

Santiago, 25 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes del Proyecto Denunciado.

1º. Que, Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A. (en adelante e indistintamente "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.039.865-9, es titular del proyecto "Concesión Ruta 160 tramos Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel", cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 245, de fecha 19 de agosto de 2008, (en adelante "RCA N°245/2008").

2º. Que el proyecto vial individualizado anteriormente, se inicia en la comuna de Coronel en el acceso norte y finaliza en el sector de Cerro Alto, en la comuna de Los Álamos, cruzando las comunas de Coronel, Lota, Arauco y Curanilahue, y su objetivo es otorgar una solución integral a los conflictos que se producen en el eje de la Ruta 160, y un mejoramiento global de las comunicaciones entre las provincias de Arauco y Concepción. Asimismo, el proyecto contempla el desplazamiento de la población que habita en la franja de expropiación de la Ruta 160, para lo cual considera la implementación de un Plan de Compensación por Relocalización Habitacional, cuyo objetivo es compensar los impactos ocasionados por relocalización de hogares en las zonas donde se emplaza el proyecto.

B. Denuncias presentadas ante la Superintendencia del Medio Ambiente y gestiones realizadas.

3º. Que, con fecha 05 de febrero de 2013, esta Superintendencia recepcionó denuncia de la Junta de Vecinos N°37 Rotonda Sur Cancha de Colcura, por medio de la cual se denuncia contaminación acústica y ambiental (polvo), que perjudica la salud de los pobladores, que provendría del constante tránsito de camiones, estacionamiento de camiones con carga pesada, y tránsito de vehículos particulares y municipales, que transitan por el área desde el inicio de los arreglos de la Ruta 160.

4º. Que, con fecha 07 de febrero de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente, recepcionó el Ord. N° 99, de 23 de enero de 2013, del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arauco, don Mauricio Alarcón Guzmán, por medio de la cual denuncia presuntos incumplimientos a la RCA N°245/2008, vinculados a (i) implementación del plan de relocalización de allegados y arrendatarios del sector El Bordo y El Cajón de Laraquete ya que se realizarían acciones tendientes a que los vecinos afectados abandonen sus propiedades, fijando plazos arbitrarios, sin dar a conocer plazos o plan, sin adquirir nuevos terrenos, ni urbanizando los terrenos donde se pretende realizar la relocalización; (ii) información oportuna a los vecinos que serán relocalizados de las condiciones y plazos del proceso; y (iii) si corresponde que la concesionaria acciona pague bono adicional a las tres últimas familias expropiadas.

5º. Que, con fecha 18 de marzo de 2013, mediante el ORD. U.I.P.S. N° 29, esta Superintendencia informó a don Mauricio Alarcón Guzmán, alcalde la Ilustre Municipalidad de Arauco, que su denuncia fue recepcionada, y que de acuerdo al análisis de los antecedentes denunciados, la Unidad de Instrucción de Procedimiento Sancionatorio de esta Superintendencia solicitó a la División de Fiscalización, de este mismo órgano, la realización de acciones de inspección ambiental, con el objeto de recabar más antecedentes sobre la posible infracción.

6º. Que, con fecha 02 de mayo de 2013, mediante ORD. U.I.P.S. N° 167, la Superintendencia del Medio Ambiente informo al denunciante Jorge Espinoza, Presidente de la Junta de Vecinos N°37 Rotonda Sur Cancha de Colcura, que su denuncia había sido recepcionada y que en razón de tales antecedentes se había iniciado una investigación por los hechos denunciados con el objeto de recabar mayor información sobre las presuntas infracciones.

7º. Que, respecto a las denuncias señaladas, existen dos informes de fiscalización ambiental que dan cuenta de actividades de inspección ambiental y exámenes de información realizados por esta Superintendencia durante el año 2013.

8º. Al respecto, el Informe de Fiscalización DFZ-2013-363-VIII-RCA-EI, da cuenta de la actividad de examen de información realizada a los antecedentes entregados por el titular del proyecto en presentación de fecha 12 de abril de 2013, en respuesta a requerimiento de información realizado por esta Superintendencia a través del Oficio N° 789/2013, del 20 de marzo del 2013, concluyendo que existen hallazgos vinculados al Plan de Relocalización de Medio Humano.

9º. Asimismo, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-1527-VIII-RCA-IA, da cuenta de la actividad de inspección ambiental realizada con fecha 24 de octubre de 2013 y del resultado de la actividad de examen de información realizada a los antecedentes remitidos por el titular en Carta SCR 160-0163/13 de 10 de octubre de 2013, que da respuesta a requerimiento de información formulado a través de Resolución Exenta N° 1031, de 23 de septiembre de 2013. Al respecto, el Informe de Fiscalización Ambiental contiene hallazgos constatados en la actividad de inspección ambiental y de examen de información, vinculados al Plan de Relocalización de Medio Humano y a la afectación de la calidad del aire por emisiones atmosféricas.

10º. Que, con fecha 21 de junio de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N°367/2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento remitió al Jefe de la División de Fiscalización, ambos de esta Superintendencia, los informes DFZ-2013-363-VIII-RCA-EI y DFZ-2013-1527-VIII-RCA-IA para su publicación conjunta, atendidos a que estos no tendrían mérito suficiente, junto con la presentación de 11 de mayo de 2017 de Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A., para ser incluidos en un procedimiento sancionatorio. Al respecto, el Memorándum consigna que en presentación de 11 de mayo de 2017, ejecutada por el titular en respuesta a Requerimiento de Información realizado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta D.S.C N° 268, de 5 de abril de 2017, este informó “- *El estado de implementación del Programa 4: Traslado de familias en el marco del cumplimiento de la medida relativa al Plan de Compensación por relocalización habitacional (...) La empresa adjunta como medio de verificación 22 cartas firmadas, que corresponden a la totalidad de los beneficiados de los sectores indicados, a través de las cuales se da por finiquitada y concluida todas las responsabilidades y obligaciones que el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A. han contraído con los beneficiados, incluyendo la implementación de Plan de Compensación Territorial por Relocalización Habitacional de la RCA N° 245/2008, servicios en el trámite de estudio de título de propiedad y de la cuenta de ahorro para la vivienda, trámites de compraventa e inscripción de propiedad y el traslado de mudanza del relocalizado a la propiedad adquirida y el pago de los gastos asociados.* – Además se adjunta planilla que contiene: *Identificación de cada uno de los 22 destinatarios de la medida de relocalización, los miembros de cada grupo familiar con Nombre completo, run y parentesco, Dirección original (desde donde el grupo familiar fue relocalizado), Tipo de solución habitacional (Compra individual o compra colectiva) y, dirección de la nueva vivienda*” (énfasis agregado). Adicionalmente, y en relación a las emisiones de material particulado se indica que “(...) se ha

optado por enviar una comunicación al titular, haciendo presente dicha situación, en base a lo dispuesto en el artículo 3, letra u), de la LO-SMA”.

11º. Que por otro lado, con fecha 15 de julio de 2016, mediante el ORD. N° 126, esta Superintendencia, encomendó a la SEREMI de Salud de la región de Biobío la realización de actividades de fiscalización ambiental por denuncia de ruidos molestos producto del funcionamiento de la Ruta 160 Tres Pinos – Coronel.

12º. Que con fecha 08 de marzo de 2018, mediante el Ord. N° 805, la SEREMI de Salud de la región del Biobío, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada, adjuntando Acta de Inspección Ambiental.

13º. Que en el Acta de Inspección Ambiental consta que con fecha 23 de noviembre de 2017 a las 12:49 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, acudió a efectuar la actividad de fiscalización para obtener los NPC desde el exterior de receptor, en caletera frente casa costado ruta 160. La ubicación geográfica de los puntos de medición se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Ubicación geográfica del receptor

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N°1	5906049	664307

Coordenadas receptores Datum: WGS84, Huso 18

14º. Que, el instrumento de medición utilizado en la actividad fue un Sonómetro marca Larson Davis, Modelo LXT-2, número de serie 2977, con Certificado de Calibración de fecha 14 de abril de 2016 y Calibrador marca Larson Davis, Modelo CAL150, número de serie 4876, con certificado de calibración de fecha 13 de abril de 2016.

15º. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la Zona donde se ubica el receptor, establecida en el Plan Regulador Comunal de Coronel con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N°2). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se homologó a la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que esta corresponde a la zona ZU-4 del Plan Regulador de la comuna de Coronel del año 2013, correspondiente a la Zona III de la Tabla N°1 del D.S. N°38/2011, por lo que el nivel máximo permitido es de 65 dB(A), en horario diurno.

16º. Que, en el Acta de Inspección Ambiental se consigna que, no existe superación de los límites establecidos en la normativa. En efecto, en la medición realizada con fecha 23 de noviembre de 2017, realizada en condición exterior, diurna (entre las 07:00 hrs. y las 21:00 hrs.), registró 61dB(A) encontrándose dentro de los límites establecidos para la Zona III. Los resultados de las mediciones de ruido realizadas se resumen en la siguiente Tabla:

Tabla N°2. Evaluación de mediciones de ruido desde exterior de receptor ubicado en Ruta 160 s/n, Sector Lagunillas, comuna de Coronel, región del Biobío

Receptor	Fecha de la medición	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N° 38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
N° 1	12.11.2017	Diurno	61	0	III	65	0	No supera

Fuente: DFZ-2018-1446-VIII-NE

17°. Que, no se realizan observaciones en la sección Observaciones de la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido.

18°. Que, en el Registro de Ruido de Fondo, se consigna que el ruido de fondo no afectó la medición.

19°. En síntesis, en base a los límites que se deben cumplir para esta zona, se concluye que no existe superación del límite establecido para la Zona III, en periodo diurno, según el D.S. N° 38/2011, por parte de la fuente denunciada.

20°. Cabe señalar que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad.

21°. Que como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que los antecedentes presentados en las denuncias carecen del mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio, o no son constitutivas de infracción al D.S. N° 38/2011, respectivamente.

22°. Que, según lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, *“La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”*.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE**, la denuncia presentada por la Junta de Vecinos N°37 Rotonda Sur Cancha de Colcura, ingresada a la oficina de esta Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 05 de febrero de 2013; y la denuncia presentada por don Mauricio Alarcón Guzmán, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arauco, ingresada a las

oficinas de esta Superintendencia con fecha 07 de febrero de 2013, ambas en virtud de los establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. DÉJASE CONSTANCIA que el acceso al expediente de las presentes denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS

Carta certificada:

- Sr. Mauricio Alarcón Guzmán, alcalde la Ilustre Municipalidad de Arauco, Esmeralda N°411, comuna de Arauco, región del Biobío.
- Junta de Vecinos N°37 Rotonda Sur Cancha de Colcura, San Juan N°1, Valle de Colcura, comuna de Lota, región del Biobío.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo